|  |  |
| --- | --- |
|  | **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA****UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA****LEGISLACION** |
| Nombre: **ORDENANZA PARA LA CONCESION DE PRESTACIONES SOCIALES EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA.** |
| Materia: **Derecho Administrativo** | Categoría: **Ordenanza Municipal** |
| Origen: **Alcaldía Municipal** | Estado: **Vigente** |
| Naturaleza: **Decreto Municipal**  | No. **02-11** | Fecha: **11/04/2011** |
| D.O: **74** | Tomo: **391** | Publicación D.O: **14/04/2011** |
| Comentarios: **La presente Ordenanza tiene por objeto, la desafectación y habilitación de bienes muebles propiedad de la Municipalidad, para el auxilio, de comunidades o personas en estado de Grave Necesidad en el municipio.** |
| Contenido: **DECRETO NÚMERO 02-11** |

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

I.- Que de la conformidad al artículo 203 de la Constitución de la República, los municipios serán autónomos en lo técnico y en lo administrativo.

II.- Que de conformidad al artículo 4 numeral 26 del Código Municipal compete al municipio, la promoción y financiamiento de programas de vivienda y renovación urbana.

III.- Que de conformidad al artículo 30 numeral 18 del Código Municipal son facultades del Concejo acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general de cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Municipio.

IV.- Que de conformidad al artículo 68 inciso 1º del Código Municipal, la prohibición de donar bienes públicos municipales no se extiende a los materiales para vivienda, alimentación y otros análogos, siempre y cuando exista calamidad pública o un estado de grave necesidad.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones Constitucionales, el Concejo Municipal de San Francisco Gotera,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA PARA LA CONCESION DE PRESTACIONES SOCIALES EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA

**Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto, la desafectación y habilitación de bienes muebles propiedad de la Municipalidad, para el auxilio, de comunidades o personas en estado de Grave Necesidad en el municipio, con preferencia de aquellos que se encuentren habitando viviendas, que por su estructura y materiales de construcción utilizados representen una amenaza constante en época lluviosa, que amenace las vidas y salubridad de sus ocupantes.

**Artículo 2.- Definiciones**

Establézcanse para la presente Ordenanza las siguientes definiciones:

PERSONAS EN ESTADO DE GRAVE NECESIDAD: Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá que una persona o grupo familiar vive una situación de grave necesidad cuando se encuentre desprovisto de una vivienda donde poder obtener condiciones mínimas de dignidad.

CHAMPA: Vivienda construida generalmente con materiales de construcción frágiles o de deterioro constante, tales como lámina, cartón, bahareque y otros similares o análogos.

BENEFICIARIO: Persona que se adecua por su situación de precariedad, a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ESTUDIO SOCIO ECONOMICO: Instrumento de planificación, control y verificación, mediante el cual la municipalidad hace constar a través de una unidad especializada, las condiciones y requisitos que deberán reunir las personas que aspiran a obtener los beneficios de la presente ordenanza.

REQUISITOS: Características generalmente de carácter personal que debe reunir una persona soltera, o unidad familiar, para poder acceder a los beneficios establecidos por ley para determinadas circunstancias.

ADJUDICAR: Procedimiento mediante el cual la municipalidad en uso de sus atribuciones y siguiendo los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, otorga el beneficio de materiales de construcción a las personas o grupo familiar que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

EXCLUIR: Procedimiento mediante el cual una persona ha dejado de ser considerado sujeto de los beneficios establecidos por la presente Ordenanza, por las razones que se expresan en el artículo 11.

**Artículo 3.- De los materiales**

Para los efectos de esta Ordenanza se entiende que los bienes muebles objeto de desafectación son: Lámina canal metálica, madera, hierro, cemento, ladrillos, bloque, arena, etc.

**Artículo 4.- Personas en Estado de Grave Necesidad (\*)**

Considerase personas en estado de grave necesidad a aquellas personas desprotegidas por las instituciones del Estado, y que por una notoria y evidente situación de precariedad están imposibilitados de adquirir materiales de construcción como los que refiere el artículo precedente, para la consecución de una vivienda medianamente digna.

De preferencia la municipalidad, previa calificación de las circunstancias aludidas, considerará a personas adulto mayores y madres cabeza de hogar. (\*)

(\*) La expresión *“Tercera Edad”* ha sido sustituidaen todas las leyes de la república por *“Adulto Mayor”* mediante, D.L. No. 811 de 6 de enero del 2000, D.O. No.31, Tomo No. 346 de 14 de febrero del 2000.

**Artículo 5.- Personas que carecen de Vivienda Propia**

Pertenecen a esta clase todas las personas, preferentemente constituidos en unidades familiares sean matrimoniales o de hecho, que carecen de una vivienda propia que favorezca la dignidad del grupo familiar.

Serán considerados y calificados previamente por la municipalidad, en especial aquellas personas y grupos familiares que no alcancen un ingreso mensual de doscientos cincuenta dólares americanos.

**Artículo 6.- De las personas en Estado de Grave Necesidad** (\*)

Para los efectos de ser considerado persona en Estado de Grave Necesidad se tomarán en cuenta los siguientes requisitos:

a. Ser considerado de la **tercera** **edad** o adulto mayor, o madre cabeza de hogar. (\*)

b. Presentar el Documento Único de Identidad.

c. Presentar certificación de Partida de Nacimiento.

d. Vivir en condiciones de infra humanidad, y desprotegido por las instituciones del Estado.

e. Desarrollar una actividad laboral o económica que no satisfaga las necesidades básicas del grupo familiar.

f. Las personas que a la entrada en vigencia, de la presente Ordenanza fuesen menores de edad, y que tengan constituido una unidad familiar no matrimonial, deberán presentar la declaratoria judicial de unión no matrimonial.

g. Facilitar información veraz a la municipalidad, a través del formulario impreso correspondiente, y mediante declaración jurada, de sus ingresos, forma y lugar de pago, oficio u ocupación, personas que viven y dependan de él.

h. Carecer de apoyo moral, social y económico de familiares o terceros.

(\*) La expresión *“Tercera Edad”* ha sido sustituidaen todas las leyes de la república por *“Adulto Mayor”* mediante, D.L. No. 811 de 6 de enero del 2000, D.O. No.31, Tomo No. 346 de 14 de febrero del 2000.

**Artículo 7.-** En el caso de las personas a que se refiere el artículo anterior y para los efectos de la presente Ordenanza, bastará con la declaratoria de parte del Concejo Municipal, del estado de grave necesidad mediante Acuerdo Municipal, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 68 inciso primero parte final del Código Municipal.

Siempre que no se contraríe al Derecho Común, ante la posibilidad de malversación de los materiales otorgados como Auxilio, con fines lucrativos y en favor de terceros podrá la municipalidad recuperar los mismos a costa de la persona beneficiada.

**Artículo 8.- De las personas que carecen de vivienda propia**

Para los efectos de ser considerado persona carente de vivienda se tomarán en cuenta los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de dieciocho años de edad.

b. Presentar fotocopia certificada de su Documento Único de Identidad.

c. Presentar certificación de partida de nacimiento.

d. Carecer de una opción real de adquirir una vivienda propia.

e. Presentar solicitud por escrito, señalando lugar para citaciones y notificaciones.

f. Presentar constancia de sueldo actualizada al menos de dos meses a la fecha de su solicitud.

g. Presentar Constancia de Carencia de Bienes extendida por el Centro Nacional de Registros a través de la dependencia que corresponda.

h. Proporcionar información veraz a la municipalidad, a través del formulario impreso correspondiente, y mediante declaración jurada, de sus ingresos, forma y lugar de pago, oficio u ocupación, personas que viven y dependan económicamente de él.

i. Las demás que correspondan de conformidad a las instrucciones del Concejo Municipal.

**Artículo 9.- Causas de Exclusión**

Serán excluidos de los beneficios que se conceden en virtud de la presente Ordenanza, las personas que incurran en las causas siguientes:

a. Suministrar datos ostensiblemente falsos a la municipalidad, que denoten un estado de pobreza o calamidad que no posee.

b. Falsificar documentos personales en que se consigne una identidad que no sea propia.

c. Coaccionar a otras personas para que se le tenga por parte de una unidad familiar determinada.

d. Poseer al menos un lote o vivienda que se encuentre inscrito a su favor o de su unidad familiar.

e. Las demás que correspondan de conformidad a las instrucciones del Concejo Municipal.

**Artículo 10.-** La Municipalidad de San Francisco Gotera, para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ordenanza deberá gestionar en su presupuesto anual las partidas presupuestarias suficientes y necesarias que soporten las erogaciones a que hubiere lugar.

**Artículo 11.-** Se delega en la Unidad de Proyección Social y Participación Ciudadana la responsabilidad de verificar las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza de conformidad al procedimiento que se establece a continuación:

1.- Recibida que fuere la solicitud de Socorro a que se refiere la presente Ordenanza, el Concejo Municipal a más tardar en la siguiente Sesión Ordinaria deberá remitir las instrucciones a la Unidad antes relacionada para que en forma específica accione así:

1.1.- Establecer físicamente la existencia de las personas o grupos familiares solicitantes.

1.2.- Verificar la legalidad del asentamiento habitacional de las personas o grupos familiares, dentro de los límites territoriales del Municipio de San Francisco Gotera.

1.3.- Levantar mediante bitácora la información relevante de las condiciones en que habita la persona o grupo familiar solicitante.

1.4.- Elaborar memoria fotográfica, como evidencia que respalde el numeral anterior.

1.5.- Verificar en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas la carencia de Bienes de la Persona o Grupo Familiar solicitante.

1.6.- Realizar Estudio Socioeconómico del Grupo Familiar solicitante.

2.- Verificado que fuere el procedimiento anterior el Concejo Municipal con la recomendación de la Unidad de Proyección Social y Participación Ciudadana deberá emitir Acuerdo Municipal mediante el cual se declare el Estado de Grave Necesidad de la Persona o Grupo Familiar solicitante.

3.- Con el Acuerdo, acompañado de los demás documentos de respaldo se procederá mediante la dependencia correspondiente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, a hacer entrega de los materiales solicitados previo levantamiento de Acta que firmará la persona encargada de la Unidad y el Interesado.

Para los efectos del numeral anterior será necesaria la designación de un miembro del Concejo Municipal quien validará con su firma el DESE de los materiales.

**Artículo 12.-** El proceso de Adquisición de los Materiales de Construcción objeto de la presente Ordenanza estará sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se realizará mediante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Municipalidad.

Las adquisiciones mencionadas en el inciso precedente estarán sujetas a los siguientes instrumentos:

a. Carpeta Técnica del Proyecto, el cual será denominado "Concesión de Prestaciones Sociales para Personas en Estado de Grave Necesidad en el Municipio de San Francisco Gotera".

Para la correcta aplicación del literal anterior la municipalidad previa calificación favorable, podrá efectuar estimaciones trimestrales, para lo cual se requerirá de la elaboración y aprobación de un instrumento para cada trimestre. En caso de remanentes, éstos serán acumulados al trimestre próximo.

b. La presente Ordenanza.

c. En caso de que la solicitante sea una Asociación de Desarrollo Comunal, será necesaria la celebración de Convenio de Cooperación Técnica y Financiera entre la Municipalidad y ésta.

d. Las demás disposiciones e instrumentos legales que fuesen procedentes conforme a la legislación vigente.

**Artículo 13.- Del Auxilio**

La concesión de Prestaciones Sociales a que se refiere la presente Ordenanza deberá consistir, en una sola de las siguientes y sin excepciones de ningún tipo, a discreción del solicitante y según sea su necesidad:

a. Un máximo de DIEZ Láminas canal metálica y SEIS cuartones de madera.

b. Un máximo de CIEN Ladrillos de Barro o CINCUENTA bloques de Saltex.

c. Un máximo de CINCO Bolsas de Cemento o SIETE metros cúbicos de Arena.

d. Un quintal de hierro de cualquier medida.

**Artículo 14.- Existencia física de Materiales**

Se entenderá que los beneficios y vigencia de la presente Ordenanza se extienden hasta la adjudicación de los últimos materiales en existencia, contenidos en la Carpeta Técnica del Proyecto, a que se refiere el literal a) del artículo 12 de la presente Ordenanza.

**Artículo 15.-** Todo lo que no estuviere comprendido en la presente Ordenanza será regulado por medio de Reglamentos y Acuerdos Municipales que una vez aprobados por el Concejo Municipal entrarán inmediatamente en vigencia y serán de obligatorio cumplimiento.

**Artículo 16.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los once días del mes de abril del dos mil once.

|  |  |
| --- | --- |
| Carlos Calixto Hernandez GómezAlcalde Municipal | Gladis Suyapa Benitez Viuda de LazoSíndica Municipal en Funciones |
| Dore Santiago Gonzalez GuzmánSecretario Municipal |